



Villavicencio, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020).
Ref.; Expediente N° 50001 31 03 003 2010 00264 00

Revisado el informativo y las solicitudes presentadas dentro del asunto de la referencia, se dispone:

1.- DECRETAR la cancelación de la medida de embargo que pesa sobre el **50%** del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 470-24455 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, Casanare, medida que fue comunicada con oficio N° 0476 de 16 de julio de 2009 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, Casanare, y que fuera puesto a disposición de este despacho con oficio N° 778 de 6 de junio de 2017 por embargo de remanentes dentro del presente asunto. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad respectiva. Por secretaría líbrese comunicación del caso. **Ofíciase.**

2.- La parte interesada deberá aclarar la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 470-38213 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, Casanare, en razón a que dicho inmueble no ha sido objeto de medida cautelar dentro del presente asunto.

De otro lado, deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 597 del C. G. del P., con relación a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares y hacer las peticiones a través de abogado inscrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

JCHM